

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley N° 15 de 26 enero de 1959)
RESOLUCION N° 253
(De 5 de agosto de 1998)

Por medio de la cual se reglamentan las
Funciones correspondientes al título de:

INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN
SISTEMAS ELECTRONICOS E INGENIEROS DE COMPUTADORAS.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitectos y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS o de INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS o de INGENIERO DE COMPUTADORAS, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

- A. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS e INGENIERO EN COMPUTADORAS , como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.
- B. EL INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS e INGENIERO DE COMPUTADORAS, es el profesional de la Ingeniería con título universitario, con amplio conocimiento de la teoría y práctica de sistema de comunicación, circuitos, controles y dispositivos electrónicos digitales utilizados en computadoras, equipos periféricos, sistemas de comunicación, redes de computación , control y automatización de

sistemas productivos industriales. Es capaz de atender y resolver problemas de computadoras, equipos periféricos de computadoras en toda sus fases, al igual electrónicos que equipos electrónicos digitales, sistemas de control digital y automatización automática.

EL INGENIERO ELECTRONICO EN COMPUTADORAS, INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRONICOS e INGENIERO DE COMPUTADORAS, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, mantener, presupuestar equipos de computadoras, equipos periféricos, herramientas automatizadas (robots), equipos y controles electrónicos de circuitos digitales.
2. Programar equipos de cómputos para que realicen las funciones contempladas en su diseño.
3. Diseñar e instalar sistemas de automatización, y control de procesos.
4. Diseñar e instalar sistemas de alarma y seguridad electrónica.
5. Diseñar sistemas de computaciones, organizar, dirigir y supervisar Centros de Cómputos.
6. Diseñar e instalar redes de comunicación de datos.
7. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritaje de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electrónico en Computadoras o Ingeniero de Sistemas Electrónicos o Ingeniero de Computadoras.
8. Ser profesor en los Centros de enseñanzas de las materias propias de la profesión de Ingeniero Electrónico en Computadoras o Ingeniero de Sistemas Electrónicos o Ingeniero de Computadoras, de acuerdo con la Ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
9. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por sus conocimientos especiales que requiera, sean privativos del Ingeniero Electrónico en Computadoras, del Ingeniero en Sistemas Electrónicos o del Ingeniero de Computadoras.
10. El Ingeniero Electrónico en Computadoras, el Ingeniero de Sistemas Electrónicos y el Ingeniero de Computadora, deberán contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959,
reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, 5 de agosto de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL A. ULLOA
Presidente

ELADIO HO CH.
Representante del CIEMI

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

RESOLUCION N° 254
(De 19 de agosto de 1998)

**" Por la cual se regula el registro anual de las empresas
que se dediquen a las actividades de la Ingeniería y/o
Arquitectura en nuestro país."**

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 24 de la Ley No. 15 de 26 de enero de 1959, en relación con el Artículo No. 13 del Decreto No.257 de 3 de septiembre de 1965 y la Resolución No. 70 de 21 de abril de 1971, las empresas que se dediquen a las actividades de la Ingeniería y/o Arquitectura en el territorio nacional, deberán registrarse anualmente en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
2. Que con base en las condiciones que precede, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expidió la Resolución No. 108 de 1974 por medio de la cual, en su numeral 2 de la parte resolutive se establece, que la última fecha de inscripción será el último día del mes de febrero del año en curso.
3. Que en la actualidad este registro tiene una vigencia anual, que se inicia en el mes de enero y culmina en el mes de diciembre de cada año, lo que ocasiona que en los primeros meses del año se incrementen las solicitudes de registro de estas empresas y aumente considerablemente el volumen de trabajo de la Secretaría Administrativa de esta Junta Técnica en la elaboración de los respectivos Certificados de Registro.
4. Que resulta igualmente inconveniente para aquellas empresas que se registren en los últimos meses del año, tener que volver a registrarse en el mes de enero siguiente, por haber expirado su registro en el mes de diciembre.

RESUELVE:

1. Establecer que los Certificados de Registro que expide la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a las empresas que se dediquen a las actividades de la Ingeniería y/o Arquitectura en el territorio nacional, tendrán una vigencia de un (1) año, tal y como lo dispone el Artículo No. 24 de la Ley No. 15 de 26 de enero de 1959, en relación con el Artículo No. 13 del Decreto No. 257 de 3 de septiembre de 1965, contado a partir de la fecha de expedición del respectivo Certificado de Registro.